

NORMATIVA:

La **normativa española** que regula los derechos de los padres separados/divorciados con hijos y la normativa tanto de los Centros Educativos vienen recogidos principalmente en los siguientes artículos:

- **Constitución Española:** Artículos 27.3 y 27.7
- **Código Civil:** Artículos del 154 al 170.
- **Ley de Educación. Ley orgánica 10/2002 de 23 de diciembre.** Artículos 3.1,3.2 y 3.3
- **Ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo.** Artículos 12.1, 12.2 y 12.3 Artículo 71.4, 79.3, 84.3, 84.9, 108.6, 115.1, 119.1, 119.2, 119.3, 119.4, 119.5, 121.5, 126.1 y 126.3.
- **Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio.** Artículo 4.
- **Ley de Protección Jurídica del Menor. Ley Orgánica 1/1996.**
- **Ley de Sanidad Ley 14/1986 de 25 de abril (publicada en el B.O.E. el 29.04.1986).** Artículos 10.1, 10.5, 10.8, 10.11.
- **Derecho de Información Asistencial. Ley 41/2002 de 14 de noviembre (publicada en el B.O.E. el 15.11.2002).** Artículos 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 18 y 18.2.
- **Código Penal.** Artículos 511.1, 511.2, 511.3 y 512.
- **Ley Orgánica de Protección de Datos. (L.O.P.D.). Ley 15/1999 de 13 de diciembre.** Artículos 14,15,16,17,18,19,43,44 y 45.
- **Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos.**

Como *presunción legal general*, ante la ausencia de una notificación escrita, de cualquiera de los progenitores sobre la existencia de una separación (legal o de hecho), divorcio o cualquiera otra situación que suponga conflicto familiar, la actuación de ambos progenitores, realizada tanto de forma conjunta como individual, *deberá ser considerada de que obran en beneficio del hijo/a menor de edad.*

ACLARACIÓN DE TÉRMINOS:

1.- GUARDIA Y CUSTODIA: Se trataría de aquél conjunto de medidas y decisiones que el progenitor, a cuyo cuidado queda el menor, deben tomarse para garantizar el desarrollo diario del mismo. Hoy en día se trata de que la Custodia sea Compartida en bien de los hijos.

GUARDIA Y CUSTODIA MONOPARENTAL: En caso de divorcio, cualquiera fuera la causa del mismo, el juez da la custodia a uno de los padres, confiriéndose al otro el derecho de visitas y el pago de los alimentos.

GUARDIA Y CUSTODIA COMPARTIDA: Es la situación legal mediante la cual, en caso de separación matrimonial o divorcio, ambos progenitores ejercen la custodia legal de sus hijos menores de edad, en igualdad de condiciones y de derechos sobre los mismos.

PATRIA POTESTAD: Son los derechos y obligaciones de los padres para con sus hijos/as. En las separaciones o divorcios se establece por defecto que la **PATRIA POTESTAD** será **COMPARTIDA por ambos EXCÓNYUGES**.

Privar de la patria potestad a un progenitor supone proteger al menor, dejando de ejercer como padre/madre.

- En muy raras ocasiones se priva a un progenitor de la Patria Potestad. Para ello deben darse circunstancias muy graves, debe tomarse con excepcionalidad, y será tomado por un Juez en Sentencia, si bien puede volver a concederse si han cambiado las circunstancias que originaron la retirada. Decía también que puede ser privación total o parcial.

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Con carácter general, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

Siempre se ha de cumplir lo dispuesto en los documentos judiciales. En caso de duda se podrá interesar del propio Juzgado o Audiencia que lo ha dictado y confirmar su autenticidad.

En principio y ante la ausencia de una notificación, verbal o escrita, de cualquiera de los progenitores sobre la existencia de separación (legal o de hecho), divorcio o cualquier otra situación que suponga conflicto familiar, toda actuación de ambos progenitores,

realizada tanto de forma conjunta como individual, debe ser atendida por el centro presumiendo que obran de forma consensuada en beneficio del menor.

En caso de existencia de resolución judicial incoando diligencias penales contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos e hijas que convivan con ambos, así como incoación de diligencias por violencia doméstica, no se facilitará a dicho progenitor información ni comunicación alguna del menor cuanto éste se encuentre bajo la custodia del centro docente.

DISCREPANCIA EN DECISIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA SOBRE LA ESCOLARIZACIÓN.

Cuando surjan discrepancias entre los progenitores de un menor respecto a cuestiones de especial relevancia relacionadas con la escolarización del mismo, como pueden ser la solicitud de plaza escolar en un centro determinado o la solicitud de traslado de matrícula, los centros docentes actuarán de acuerdo con lo recogido en este apartado.

1º.- Una vez que el centro docente tenga constancia escrita de que los progenitores discrepan en cualquiera de los supuestos anteriormente indicados, se actuará de la siguiente forma:

- a) Si existe, por haber intervenido ya, auto o sentencia del Juzgado o Tribunal correspondiente, se estará a lo que allí se disponga.
- b) En caso de ausencia de documento judicial (no tienen carácter vinculante aquellos documentos que sólo supongan solicitud de las partes, o de sus abogados, dirigidas a los Juzgados, o de gabinetes de psicólogos, etc.), se mantendrá la situación preexistente al conflicto hasta que la cuestión sea resuelta por la autoridad judicial.

2º.- Cuando el menor no esté escolarizado (o no pueda continuar en el centro en el que lo está por finalización de la correspondiente etapa educativa) y la discrepancia surja en relación con el centro elegido, mientras la autoridad judicial no se pronuncie el centro docente atenderá la solicitud presentada en tiempo y forma por el progenitor que tenga atribuida la guarda y custodia y el menor será escolarizado en dicho centro docente o, en caso de no resultar admitido, en el que obtenga plaza como resultado del correspondiente procedimiento de admisión.

ACTUACIONES ANTE PADRES SEPARADOS CON LA GUARDIA Y CUSTODIA EN UN PROGENITOR (CUSTODIA MONOPARENTAL).

Como reglas generales preventivas en estos supuestos es muy importante:

ADMISIÓN:

- Debe realizarse con **los datos completos del padre y la madre, o tutores legales**, con independencia de su estado civil, por lo que deberá exigirse al progenitor que realice este trámite la prueba documental de la patria potestad y de la guarda y custodia.
- Solo se admitirá una única instancia por cada alumno/a, en la que necesariamente han de constar las firmas de ambos progenitores o tutores legales.
- Tanto en el caso de que no exista acuerdo sobre el centro que demandan para sus hijos, como cuando uno de los progenitores no haya podido firmar la solicitud por alguna razón (ausencia, enfermedad, etc), el progenitor solicitante deberá firmar una **“declaración jurada”** indicando los motivos de esta omisión y comprometiéndose a informar al progenitor ausente de las decisiones tomadas en el ámbito académico.

MATRICULACIÓN:

- Se tendrá que señalar en el momento de la matriculación del alumno en el colegio, la circunstancia de que los padres están **separados** o **divorciados** entregando al colegio copia del **Convenio Regulator y Sentencia Judicial**. Cualquier cambio en las medidas judiciales se deberá también comunicar al Centro de manera inmediata.
- *En el momento de la matriculación del alumno se incluirá al alumno desde administración en la lista de alumnos con padres separados con la información pertinente de recogidas y autorizaciones. Cualquier cambio en las medidas judiciales se consignará en dicha lista. Esta lista se facilitará a todo el profesorado y a la coordinadora del comedor para su conocimiento. introducirá un post-it en la carpeta de nivel, del alumno en concreto, para que el profesor se dirija a dirección y consulte dicha sentencia y protocolo de actuación.*

- El Alumno permanece bajo “**Custodia del Centro**” desde que se entrega por parte del progenitor hasta que el centro lo entrega al progenitor correspondiente a su salida. Siempre según lo establecido en **Sentencia Judicial**. Conviene que el Centro disponga de un listado de **las personas autorizadas por los progenitores (ambos)** para recoger al alumno y además deberán de identificarse al recogerlos. (Ver modelo de administración).
- El Colegio tendrá los **teléfonos y correos electrónicos** de ambos progenitores.
- *En Dirección se tendrá registrado una carpeta de incidencias donde se recogerá la actuación con el alumno en concreto (en la recogida del alumno a la salida del colegio).*

DECISIONES EXTRAORDINARIAS AUTORIZAS POR AMBOS PROGENITORES

- La opción por asignaturas que afecten a la formación religiosa o moral.
- La inscripción del alumno/a en el servicio de comedor escolar.
- La baja del alumno en el centro y la tramitación del traslado de expediente.
- Cambio de modalidad educativa ordinaria a necesidades educativas especiales.
- En general, cualquier decisión que exceda a las decisiones ordinarias.
- Excursiones de larga duración y que correspondan a horario lectivo y no lectivo.

ACTUACIÓN TUTORES Y ESPECIALISTAS

DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS PROGENITORES

Ambos progenitores tienen derecho a recibir la misma información sobre las circunstancias que concurren en el proceso educativo del menor lo que obliga al Centro a garantizar la **duplicidad de la información** relativa al proceso educativo de sus hijos.

Se seguirán los siguientes criterios:

- El padre o madre no custodio deberá solicitar esta información por escrito al centro, acompañando copia fehaciente de la resolución judicial (sentencia, auto o providencia) o convenio.
- Cuando no exista resolución judicial o acuerdo no se denegará la información, salvo que el progenitor custodio aporte resolución judicial o acuerdo fehaciente en distinto sentido.
- De la solicitud y de la copia de la resolución judicial o convenio aportada se dará traslado al progenitor/a que tiene bajo su custodia al menor, al único fin de que pueda aportar, en su caso, en el **plazo de diez días** una resolución judicial posterior, y se le informará de su derecho a aportar todos los documentos y las alegaciones que estime convenientes.
- Si la última resolución judicial aportada no establece privación de la patria potestad o algún tipo de medida penal de prohibición de comunicación con la víctima o su familia, el centro deberá duplicar los documentos relativos a la evolución académica del alumno/a.

En ningún caso se consideran documentos relevantes para denegar la información al progenitor/a no custodio las denuncias, querellas, demandas, reclamaciones extrajudiciales de cualquier índole, o cualquier otro documento que no consista en una resolución judicial o acuerdo entre los padres que conste en documento público.

Este régimen se mantendrá en tanto ninguno de los dos progenitores aporte datos relevantes que consten en sentencias o acuerdos fehacientes posteriores.

Dicha información incluirá:

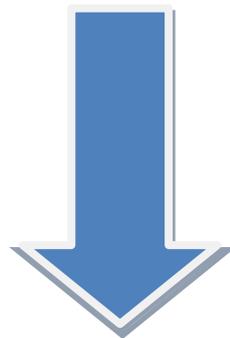
- a) El derecho a recibir las calificaciones escolares e información verbal.
- b) La información facilitada por los tutores/as por lo que se les deberá facilitar a ambos los horarios de tutoría.
- c) El calendario escolar y el programa de actividades escolares y extraescolares tales como excursiones, visitas a museos, estancias en granja-escuela, etc. Conviene que ambos progenitores autoricen cualquier actividad al principio del curso con el fin de que el funcionamiento normal del Centro no se vea alterado.
- d) El calendario de fiestas y celebraciones a las que se autorice la asistencia de personal ajeno al Centro.
- e) En caso de accidentes y enfermedades se ha de llamar al padre y a la madre.
- f) El listado de ausencias, motivo de las mismas y justificación, si éstos lo solicitasen. Tanto para horario escolar como para comedor escolar si acuden al servicio.
- g) El tratamiento médico que pudiera estar recibiendo en el Centro escolar.
- h) El menú del comedor escolar.
- i) El derecho a conocer en qué condiciones higiénicas, físicas, y alimentarias llegan sus hijos al colegio.
- j) El calendario de elecciones al Consejo Escolar.

CONSEJOS Y ACTUACIONES A TENER EN CUENTA:

- *Cumplir siempre y únicamente lo ordenado en las resoluciones judiciales* (en caso de duda se puede comunicar con el Juzgado para confirmar su autenticidad o comprobar si se trata de la última resolución judicial). **Notienen valor los documentos de abogados.**

La información y documentación de carácter académico sobre el menor se facilitará exclusivamente a los padres, jueces y fiscales, pues incluyen datos referentes a la intimidad de sus hijos a los que solo tienen acceso los padres. Por lo tanto, si esta información se solicita por el abogado de una de los progenitores deberá acompañar a su petición escrita una copia del poder de representación otorgado por el progenitor/a representado/a.

- Las sentencias judiciales que se entreguen en la tutoría deben de ser enviadas a la Dirección del Centro y si se entregan en Dirección se debe informar a los tutores y maestros de nivel.
- Cualquier modificación interna de sentencia que nos entreguen los progenitores debe de ir firmada por ambos.
- El padre o madre privado de la **patria potestad** sobre su hijo no tiene capacidad para intervenir en el proceso educativo del menor por lo que no tiene ningún derecho a ser informado. No confundir con no disponer de la **guarda y custodia**.
- Las autorizaciones del Centro deben de estar visadas por el progenitor que tenga la guardia y custodia del menor. Excepto de recogida
- Salvo que exista una resolución judicial expresa, **el progenitor que tiene que recoger a los menores puede delegar en otra persona la recogida y el otro progenitor no puede negarse siempre**. Sólo un motivo real de peligro para el menor podría justificar la negativa de entrega a persona distinta del progenitor. La negativa a entregar a los menores podría ser objeto de denuncia, ya que se está obstaculizando la relación de los menores con aquel progenitor.
- A petición de padre o madre de un informe **NO ACADÉMICO** sobre su hijo/a **PARA APORTARLO A ABOGADOS O JUICIOS**. **El tutor no está obligado a hacer ningún tipo de informe sobre el alumno, únicamente si esa información nos es solicitada desde un Juzgado.**
- Es obligatoria la autorización expresa y por escrito del progenitor que ostente la guarda y custodia para que el otro progenitor no custodio *pueda realizar una visita a su hijo en la sede del centro escolar o proceda a su recogida a la hora de salida* **(LOS DÍAS QUE NO SE CORRESPONDAN A LOS MARCADOS EN LA SENTENCIA O LOS COMUNICADOS POR EL PROGENITOR QUE OSTENTE LA GUARDIA Y CUSTODIA.)**



AUTORIZACIÓN DE RECOGIDA DE ALUMNO/A

D/D^a _____

con DNI/NIE _____ como padre/madre tutor/tutora CON GUARDIA Y

CUSTODIA del alumno/a :

perteneciente al grupo autoriza a su padre/madre tutor/tutora D/D^{ña}:

a recoger al alumn@: _____

el día / los días :

FIRMA DEL PADRE/MADRE O TUTOR/TUTORA CON LA GUARDIA Y CUSTODIA DEL MENOR:

Fdo (nombre y apellidos): _____

Aguilar de la Frontera, a ____ de _____ de _____

ACTUACIONES ANTE PADRES SEPARADOS CON LA GUARDIA Y CUSTODIA COMPARTIDA.

- En las tutorías individuales se deberá avisar a los dos progenitores.
- Los dos progenitores tienen los mismos derechos.
- Cualquier cambio en la sentencia debe de ser comunicado por los dos.
- Dobles circulares.
- Dobles boletines de notas.

ACTUACIONES ANTE PADRES SEPARADOS CON LA PATRIA POTESTAD EN UN SOLO PROGENITOR.

Se debe especificar en la sentencia judicial que se nos entregue en el Centro esta situación.

En estos casos el centro no tiene que facilitar ni que comunicar ninguna situación con el progenitor que tiene retirada la patria potestad.

(Es más, deberíamos de proteger al alumno/a del progenitor que puede suponer un peligro su encuentro o comunicación).

*****No se suelen dar estos casos.